

«Ramiro de Maeztu» tendrán la consideración de Centros piloto, quedando adscritos a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, respectivamente, que a través de un Patronato desempeñarán las funciones señaladas en los artículos 6.º o 9.º del citado Decreto.

La actual política educativa del Departamento se orienta a que la experimentación de nuevos programas se realice en Centros docentes ordinarios, lo cual propicia que las Direcciones Generales competentes actúen como elemento de impulso continuado y eficaz de experimentación.

Con esta nueva perspectiva ha dejado de tener sentido la existencia de unos pocos Centros piloto, adscritos a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, que hasta el momento han venido desempeñando aquellas funciones, especialmente en lo tocante a la renovación de los programas e implantación de nuevos sistemas o métodos.

En congruencia con este criterio, el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio, faculta a las Direcciones Generales competentes para proponer la autorización de experiencias en Centros ordinarios, para apoyar y evaluar estas experiencias y para crear los equipos de seguimiento que estime necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui», así como el Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu», todos ellos de Madrid, dejan de ser Centros piloto, pasando a desarrollar sus actividades como Centros de régimen ordinario a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Estos Centros quedarán acogidos, en cuanto a nombramientos, órganos de gobierno y provisión de plazas, al régimen general vigente para los Centros públicos ordinarios.

Art. 2.º Se extinguen los Patronatos constituidos por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1976, de los que dependían los Centros citados en su calidad de Centros piloto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedan a salvo los derechos del profesorado destinado en comisión de servicio en los Colegios públicos «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui» e Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu» durante el plazo para el que les fueron concedidas, transcurrido el cual se reintegrará a sus Centros de destino.

Segunda.—Las experiencias educativas actualmente en marcha podrán seguir su desarrollo normal durante el presente curso escolar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 1610/1978, de 12 de mayo; 230/1979, de 11 de enero; la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1976 a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte cuantas normas sean precisas para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3884

REAL DECRETO 273/1984, de 11 de enero, por el que se crea un Centro público de Educación Especial en Fuenlabrada (Madrid).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro público de Educación Especial, ubicado en el paseo del Olimpo, 8 y 8, de Fuenlabrada (Madrid), con una capacidad de 80 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo

de actividades del Centro público antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3885

REAL DECRETO 274/1984, de 11 de enero, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Badajoz.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo 9, puntos uno, a), y dos, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Badajoz

Municipio: Azuaga. Localidad: Azuaga. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la plaza Carolina Coronado, sin número, con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Mérida. Localidad: Mérida. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Tirso de Molina, con capacidad para 160 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3886

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se convocan premios nacionales de terminación de estudios de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los mismos en el curso académico 1982-1983.

Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado e), del Real Decreto 2296/1983, de 28 de julio, recoge entre las ayudas al estudio de carácter especial las que se establezcan por razón de especial aprovechamiento académico, incluidos en este precepto deben ser considerados los premios que vienen otorgándose anualmente a los titulados universitarios que al término de sus estudios hayan logrado los mejores expedientes académicos en los diferentes Centros Universitarios. Por ello, se hace pública la convocatoria especial destinada a seleccionar a los mismos entre quienes hayan concluido sus estudios en el curso 1982-1983.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios nacionales de terminación de estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1982-1983.

Segundo.—Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada uno de los diferentes tipos de en-

señanza universitaria. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno podrían concederse, asimismo, un segundo y un tercer premios.

Quienes resulten premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Tercero.—El premio nacional estará dotado con 125.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 75.000 y 50.000 pesetas, respectivamente.

Cuarto.—Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consta la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

	Puntos
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,7
Aprobado	5
Suspense o no presentado	2

Cuando el solicitante haya precisado más de una convocatoria para aprobar una asignatura, la calificación a considerar en la misma será el resultado de dividir la calificación finalmente obtenida entre el número de convocatorias utilizadas. No se valorarán en el expediente académico a los efectos de la presente convocatoria las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las distintas Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes.

Quinto.—Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia formulada según el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.
- b) Certificación académica personal.
- c) Breve curriculum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes

habrán de presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelagana, 58, Madrid 27 en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Sexto.—El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, así como cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Séptimo.—Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las correspondientes asistencias, incluidos gastos de traslado debidamente justificados, en su caso.

Octavo.—Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma en el tablón de anuncios de los Centros Universitarios.

Noveno.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

PREMIOS NACIONALES DE TERMINACION DE ESTUDIOS

A Datos personales.

Apellidos

Nombre

[Empty box for surnames]

[Empty box for name]

Nacido en, provincia de, con documento nacional de identidad número

Domicilio familiar:

Calle o plaza, número, localidad, D. P. provincia, teléfono

B Datos académicos.

Licenciado en, especialidad en, por la Universidad de, en el curso académico

Número de aprobados en junio, en septiembre

Número de notables en junio, en septiembre

Número de sobresalientes en junio, en septiembre

Número de matrículas de honor en junio, en septiembre

Certificación del examen de licenciatura (tesina, proyecto fin de carrera, etc.)

C. Desea tomar parte en la convocatoria de premios nacionales de terminación de estudios de la Orden ministerial de de febrero de 1984.

Madrid, de de 1984

(Firma del interesado)